



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"



Villa Trinidad (SF), 22 de Noviembre de 2022

ORDENANZA N° 350/2022

VISTO:

Las facultades conferidas a las Provincias, Municipalidades y Comunas de la Nación Argentina, en la manda constitucional receptada en los artículos 123 y 124 de la Constitución Nacional; Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 123 de la Constitución Nacional, expresamente "asegura" las autonomías municipales en todo el territorio de la República Argentina;

Que si bien la Constitución de la Provincia de Santa Fe no contradice, ni podría hacerlo, ésa "autonomía" conferida a los municipios, y obviamente a las "Comunas", ésta debe resguardar los derechos y deberes otorgados a cada institución u organismo, sea este Provincial, Municipal y Comunal, como así—además— de la dependencia "jerárquica" de los municipios y comunas hacia el Superior Gobierno Provincial;

Que esa dependencia jerárquica no invalida la autonomía "funcional" que poseen los municipios y comunas, los que, por otra parte, poseen sus propias Leyes que las organizan (Leyes Provinciales Nros. 2756 y 2439);

Que en materia económica y si bien la Provincia de Santa Fe legisla, a través de su Ley de Presupuesto y/u otras similares, en el ámbito comunal y en orden de ésa "autonomía" funcional que les asiste a los municipios y comunas, se hace necesario propender a adecuar las normativas con el objeto de poder cumplir con las obligaciones contractuales y de obras, puesto que las mismas cada vez importan mayores sumas de dinero que no pueden ser "limitadas" por "topes" a compras directas y/o que se las "obligue" a efectuar licitaciones, cuando por la absoluta inestabilidad económica y financiera, magüer el descontrolado proceso inflacionario que vive la República Argentina, lleva a "pensar" en alternativas que cuiden y mantengan a salvo las economías municipales y comunales;

Que los vínculos entre la Provincia y los Gobiernos locales están sometidos a un esquema constitucional básico, según el cual cada nivel de gobierno ejerce sus propias funciones y dispone libremente de los recursos propios, respetando dentro de cada ámbito, su régimen jurídico; y allí incluidos, las reglas propias y los principios inherentes a la organización y acción de los poderes constituidos;

Que, como está diseñada, la Ley N° 2439 priva a las comunas de ejercitar la función jurídico - administrativa necesaria para decidir - luego de una adecuada ponderación de los



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 – 491036

C.P. 2345 – Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"



intereses locales - sobre determinados aspectos, provocando un cercenamiento de las facultades constitucionales;

Que la Corte Suprema de Justicia Nacional ha dicho que para poner en ejercicio un poder conferido por la Constitución a cualquiera de los órganos de gobierno, es indispensable admitir que este "se encuentra autorizado a elegir los medios que a su juicio fueren conducentes para el mejor desempeño de aquellos; siempre que no fueren incompatibles con las limitaciones impuestas por la misma Constitución";

Que la comuna necesita, para articular la gestión de los intereses que le son propios, el cumplimiento inmediato e imprescindible de la clara determinación de las competencias, servicios y funciones que debe gestionar juntamente con la provisión de los recursos públicos suficientes para financiar esas competencias, servicios y funciones;

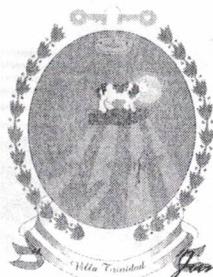
Que en este contexto general, las Comisiones Comunales están habilitadas para ejercitar potestades normativas;

Que en el caso de ésta Comuna y teniendo en cuenta el monto de su "Presupuesto Anual Ejecutado" del año próximo pasado, los ingresos anuales de coparticipación, etc., hace que sus compras en materiales de construcción, arreglos o mantenimiento de vehículos o maquinarias y, en general, el normal desarrollo de obras proyectadas y en ejecución, no pueden estar "confinadas" a montos ínfimos "licitatorios" y/o al uso –y a veces en exceso- de las excepciones normativas como las del artículo 66 bis de la Ley Provincial N° 2439;

Que en orden a todo lo expuesto y analizadas que han sido las opciones disponibles para poder llevar adelante el ritmo de obras públicas y, siempre, cuidando los intereses y fondos comunales, es que se ha acordado entre sus autoridades de Comisión Comunal, establecer o fijar un porcentaje del presupuesto anual ejecutado como monto hasta el cuál no sea necesario efectuar "licitaciones" para autorizar y concretar las compras, contrataciones y en general todos aquellos desembolsos que pueden ser denominados "lato sensu" como "gastos" de funcionamiento y de obras;

Que lo referido en los queísmos antecedentes encuentran sustento argumental en la reciente Jurisprudencia de la CORTE SUPREMA de JUSTICIA NACIONAL cuando en un fallo meridiano refiere a que "*la falta de adaptación de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, vigente desde 1962, al estándar del artículo 123 de la Constitución Nacional, importa -entre otras consecuencias- mantener formalmente la vigencia de leyes que, como la que es materia de análisis en la causa, no operan como garantías de funcionamiento y autodeterminación sino como un valladar de la autonomía*".

Que es preciso recordar que la reforma de 1994 reconoció y estableció en lo atinente a los municipios, el estándar de autonomía para todos ellos, derivando a cada provincia la especificación del contenido y los alcances de esa específica capacidad de derecho público "en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero". La magna asamblea



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Falucho 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"



constituyente aclaró que "no puede haber municipio autónomo verdadero si no le reconocemos explícitamente entidad política o le retaceamos la capacidad de organizar su administración y realizar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones o lo privamos del sustento económico-financiero indispensable para que preste aquellos servicios públicos que la provincia le asigne, inherentes a su existencia o le impedimos ejercer su autonomía institucional (Convención Constituyente Nacional, sesión del 8 de agosto de 1994, intervención del Convencional Merlo)"

Que por esa razón y siguiendo el camino impuesto por el cimero tribunal de Exhortar a las autoridades provinciales a dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento del mandato que emerge del art. 123 de la Constitución Nacional, debe ésta autoridad sancionar la presente regla sobre contratos y reglamento de compras e inversiones.

Que así entonces, se establece que para todo lo que se relacione con asuntos de pertenencias a obras comunales, como así también para las enajenaciones, compras, trabajos, instalaciones, reconstrucciones y contratos en general se procederá de la siguiente manera; a) hasta la suma equivalente al cinco por mil (5%) del último Presupuesto Ejecutado Comunal y/o la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000,00-), la que sea mayor, por contratación directa, b) más del dos y medio por ciento (2,5%) del último Presupuesto Ejecutado Comunal y/o la suma de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000.-), de los dos, la mayor, por licitación pública, debiendo requerirse dos (2) presupuestos cuando supere el límite establecido en el inciso a) sin que aplique el llamado necesario a licitación, formalizándose por Acta de Comisión Comunal y el dictado de la Ordenanza Respaldatoria;

Que por lo expuesto, el uso de facultades que les son propias, y le confieren las leyes y Constitución Nacional,

La Comisión Comunal de Villa Trinidad, Sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º:

Establécese, a partir de la sanción de la presente, para todo lo que se relacione con asuntos de pertenencias a obras Comunales, como también para las enajenaciones, compras, trabajos, instalaciones, reconstrucciones, y contratos en general, se procederá de la siguiente manera:

- a) hasta la suma equivalente al cinco por mil (5%) del último Presupuesto Ejecutado Comunal y/o la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000,00-), la que sea mayor, por contratación directa,
- b) más del dos y medio por ciento (2,5%) del último Presupuesto Ejecutado Comunal y/o la suma de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000.-), de los dos, la mayor, por licitación pública.



Comuna de Villa Trinidad

Departamento San Cristóbal

Faluco 538

www.villatrinidad.gob.ar

comunavt@vtcc.com.ar

Tel/Fax.: 03491 - 491036

C.P. 2345 - Villa Trinidad - Santa Fe

"Junto a vos, abocados al desarrollo de nuestra comunidad"



Debiendo requerirse dos (2) presupuestos cuando supere el límite establecido en el inciso a) sin que aplique el importe mínimo para el necesario llamado a licitación, formalizándose por Acta de Comisión Comunal y el dictado de la Ordenanza Respaldatoria.

Artículo 2º:

De forma.



C.P.N. CARLOS A. MANDRILE
Secretario Administrativo
Comuna de Villa Trinidad

SANCHEZ JOSE LUIS
PRESIDENTE
COMUNA VILLA TRINIDAD

Mano

Mano